



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

Dependencia: Poder Legislativo Edo. B.C.
Sección: Diputados
Oficio: DEI/0560/2023.
Asunto: El que se indica.

“2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”

1614

Mexicali, Baja California, a 19 de junio de 2023.

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE B.C.
PRESENTE.-

Por medio de la presente, le solicito tenga a bien incluir dentro del orden del día de la próxima sesión programada, el siguiente asunto para ser sometido a conocimiento del Pleno del H. Congreso del Estado, en el apartado relativo a asuntos recibidos vía Oficialía de partes, para su turno a la Comisión que corresponda:

INICIATIVA QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 222 TER, AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Objeto: Establecer el delito de fraude familiar para los que, en detrimento de la sociedad conyugal o el patrimonio común generado en el concubinato, oculte, ceda, transfiera o adquiera bienes a nombre de terceros.

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.

A T E N T A M E N T E

DIP. J. DIEGO ECHEVARRIA IBARRA
Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado.

C.c.p.- Archivo.

JDEI/ISVP

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA
19 JUN 2023

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA
19 JUN 2023
DESPACHADO
DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRIA IBARRA
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE
Y DESARROLLO SUSTENTABLE



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA



DIP. MANUEL GUERRERO LUNA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito **DIPUTADO J. DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en esta XXIV Legislatura Constitucional del Estado, en uso de las Facultades previstas en los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los artículos 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparezco ante esta Soberanía para presentar **INICIATIVA DE REFORMA QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 222 TER, AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

El fraude es una acción contraria a la verdad y a la legalidad, en perjuicio del patrimonio de las personas en lo particular o de grupos de estas. Uno de ellos, puede ser la familia.

La Ley de la Familia para el Estado de Baja California, en su artículo 2, párrafo primero, nos dice que: *“La familia es una institución social y civil con perspectiva*



permanente, integrada por personas vinculadas por lazos derivados del matrimonio, consanguineidad, afinidad o por algunas de las relaciones de parentesco en los términos del Código Civil del Estado de Baja California”.

En el numeral 15 del ordenamiento legal citado en el párrafo anterior, se dispone que: *“La familia tiene derecho a ser reconocida como agente fundamental del desarrollo social y económico, a tener acceso a condiciones que le aseguren un nivel de vida digno, a constituir su propio patrimonio, así como a asociarse u organizarse con otras para lograr objetivos en común”.*

Adicionalmente a la familia, entre las relaciones de parentesco que el Código Civil del Estado reconoce se halla el concubinato, que nace una vez que dos personas se unen de manera voluntaria en convivencia durante al menos cinco años como cónyuges, o antes de ese lapso temporal si tienen hijos, y siempre que durante el mismo hayan permanecido libres de matrimonio.

Luego, cabe precisar que conforme a lo previsto por el artículo 181 del Código Civil del Estado, la sociedad conyugal nace al celebrarse el matrimonio o durante él, y puede comprender no sólo los bienes de que sean dueños los cónyuges al formarla, sino también los bienes futuros que adquieran.

Asimismo, respecto al concubinato, si bien no existe regulación expresa en la codificación sustantiva civil local para determinar la existencia de un régimen patrimonial afecto a dicha figura, y menos aún reglas para su liquidación, si



obtenemos de su nexo o formación un patrimonio común entre concubinos que se vincula tanto al cumplimiento de derechos y obligaciones alimentarias, como de carácter hereditario.

Desafortunadamente, es una realidad que múltiples causas llevan a las parejas a tomar la decisión de disolver el vínculo matrimonial, o a la separación de hecho en el caso del concubinato, dando origen a procedimientos legales para la liquidación de la sociedad conyugal, o la repartición del patrimonio común generado, que en muchos casos se resuelven de común acuerdo y pacíficamente entre las partes.

Sin embargo, existen también casos en los que, cuando el matrimonio o concubinato se enfrentan a un proceso de divorcio o separación más complejo, los bienes materiales se convierten en un problema inevitable cuando alguna de las partes con la intención de desfavorecer al otro, los oculta o transfiere a otra persona, e igualmente los adquiere a nombre de terceros, en detrimento de la sociedad conyugal o del patrimonio común, realizando una conducta fraudulenta en ánimo de conservar para sí la riqueza patrimonial generada en pareja.

Al respecto, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en los resultados del “Estudio Nacional sobre las Fuentes, Orígenes y Factores que Producen y Reproducen la Violencia Contra las Mujeres”, resalta la necesidad de tipificar los delitos que se adecuen a la realidad de la sociedad actual, proponiendo al efecto desde 2012 la creación de la figura de fraude familiar, definiéndolo como *“el ocultamiento de los bienes que son patrimonio familiar por*



parte de un cónyuge que quiere deslindarse de sus obligaciones". (Fuente: Estudio Nacional sobre las Fuentes, Orígenes y Factores que Producen y Reproducen la Violencia Contra las Mujeres. Coordinadores: Mtra. Florinda Riquer Fernández y Dr. Roberto Castro. 2012. Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. SEGOB).

De ahí que, el fraude familiar es un delito que fue incorporado al Código Penal Federal desde el año 2012, en su numeral 390 Bis, regulándose de igual manera en los estados de Coahuila (2013), Tamaulipas (2016), Sinaloa (2017), Durango (2018), Zacatecas (2018), y Ciudad de México (2022); sin soslayar entidades donde se encuentra en estudio y análisis la propuesta legislativa para determinar su aprobación en el orden jurídico penal local, como ocurre en Nuevo León, Estado de México, Colima y Puebla.

Por ello se propone avanzar en la armonización de tales figuras jurídicas en nuestro marco normativo, incorporando el delito de fraude familiar al Código Penal del Estado de Baja California, a fin de que en la disolución de un matrimonio o concubinato no se cause detrimento al patrimonio que una parte tiene derecho a recibir, inhibiendo mediante la amenaza de la sanción privativa de libertad y pecuniaria, acciones dolosas y fraudulentas que puedan ser cometidas por la otra para menoscabar los bienes o recursos generados como resultado del esfuerzo común, protegiendo así a los miembros del núcleo familiar.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, es que se proponen las modificaciones planteadas, en los términos siguientes:



ÚNICO. SE ADICIONA EL ARTÍCULO 222 TER, AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 222 TER.- Fraude Familiar.- Al que en detrimento de la sociedad conyugal o patrimonio común generado durante el matrimonio o el concubinato, oculte, ceda, transfiera o adquiera bienes a nombre de terceros, se le aplicará sanción de uno a cinco años de prisión y multa de cien a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

TRANSITORIOS.

ÚNICO- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periodico Oficial del Estado.

DADO en Sesión Virtual del Honorable Congreso del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

DIPUTADO J. DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA
INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA